

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00595-00**

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 03 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSE LUIS MERIZALDE PARDO** contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JOSE LUIS MERIZALDE PARDO
Apoderada Demandante: LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ
Apoderada Demandada: ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: El Despacho, interpretando la contestación de la demanda, advierte que la accionada propone como medio exceptivo el de FALTA DE COMPETENCIA POR EL NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se corre traslado a la apoderada de la parte actora para que se pronuncie frente a la excepción propuesta.

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento correspondiente y en relación con la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA POR EL NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA de conformidad con las previsiones del artículo 6 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001, se acredita por la parte demandante que la reclamación administrativa se radicó mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2021 y que respecto de esta solicitud no se acredita que haya mediado respuesta para el momento de la presentación de la demanda, lo que sucedió el 15 de diciembre de 2021, lo que indica que entre la fecha de radicación de la reclamación administrativa y la fecha de la presentación de la demanda, no transcurrió el término legalmente establecido para entender que estaba agotado el presupuesto procesal y en consecuencia, no era dable en este contexto admitir la demanda, pues se requería que mediara una resolución definitiva de la solicitud con anterioridad al 15 de diciembre de 2021 que es la fecha que se registra en el acta de reparto que fue radicada la demanda correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no queda un camino distinto que, declarar probado el medio exceptivo propuesto, dar por terminado el presente trámite procesal y una vez en firme esta providencia, archivar las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Cabe anotar que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y que la parte accionante se encuentra habilitada para formular una nueva demanda ya con el presupuesto procesal una vez agotado.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora presenta recurso de apelación frente a la decisión adoptada.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso interpuesto.

Por secretaría, líbrese el oficio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae160c3d-d082-4597-9dc0-f036aaba54fc?vcpubtoken=86619fdc-8677-4cdf-9453-58afd171efc9>

SAD

Duración Audiencia: 00:22:23

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252da8dece4bb9386d9b09498fa49eaaed60dbc46b0950b50797b15ef6968e5f**

Documento generado en 20/02/2023 06:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>